



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 55 De Miércoles, 10 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120240009100	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Julian Andres Gomez Velez	09/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120240009100	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Julian Andres Gomez Velez	09/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120200004100	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Y Otros Demandados, Comercializadora Pointer, Modisimo Sas	09/04/2024	Auto Decide - Admite Cesion Del Credito

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 10 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f704557e-23a1-49e6-9db4-3ad1130b07e4



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2020 - 00041
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: INMOBILIARIA M DE ARCO E HIJOS & CIA S.C.A y OTROS
DECISION: SE ADMITE CESION CREDITO A FAVOR GARCOP S.A.S.

señora juez: doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del anterior escrito de cesión de crédito presentado por el demandante a través de apoderado judicial, así como también de la solicitud de reactivación del proceso, al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Abril 8 de 2024.-

La Secretaria,

Yuranis Pérez López

Barranquilla, Abril, Nueve (9) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

La Sociedad BANCOLOMBIA S.A. con Nit. No. 890.903.838-8, representada legalmente por el señor Gonzalo Mario Vásquez Alfaro, mayor de edad y vecino de ésta ciudad e identificado con C. C. No.72.290.576, a través de apoderado judicial, y demandante reconocido dentro del presente proceso EJECUTIVO contra las sociedades MODISIMO S.A.S.; INMOBILIARIA M. DE ARCO E HIJOS Y CIA S.C.A.; MOLINA HERMANOS E HIJOS Y CIA S.C.A y los señores ELISEO; ELVER MOLINA DE ARCOS Y MIGUEL A. MOLINA DE ARCOS (Q.E.P.D) y OTROS, mediante escrito presentado, CEDE a favor de la sociedad GARCIA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SAS, Sigla: GARCOP SAS NIT: 900.521.448-6, representada legalmente por el señor Jorge García Ojeda, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá e identificado con C. C. No. 1.140.817.516, en calidad de CESIONARIA, exclusivamente las obligaciones contenidas en los pagarés 7770092300 y 77070092302, suscritos por los demandados señores, Elver, Eliseo y Miguel Molina de Arco, que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A. y por lo tanto cede a favor de ésta todos los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías y todos los derechos y obligaciones derivadas de éste proceso desde el punto vista sustancial y procesal que existan o puedan existir y a cargo de los deudores (demandados) en el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

El Art. 68 del C. General del Proceso, en su inciso tercero establece: "... El Adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...". Del documento allegado al proceso se aprecia que la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. con Nit. No. 890.903.838-8, CEDE únicamente las obligaciones, que le corresponden en la presente acción a su favor.

En ese orden de ideas, es procedente la cesión de derechos litigiosos efectuada en este asunto. Con base a lo anteriormente expuesto, El JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA,



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1º.) Aceptar la Cesión de Crédito que hace la sociedad BANCOLOMBIA S.A. con Nit. No. 890.903.838-8, representada legalmente por el señor Gonzalo Mario Vásquez Alfaro, mayor de edad y vecino de ésta ciudad e identificado con C. C. No.72.290.576 y demandante reconocido dentro del presente proceso EJECUTIVO contra las sociedades MODISIMO S.A.S.; INMOBILIARIA M. DE ARCO E HIJOS Y CIA S.C.A.; MOLINA HERMANOS E HIJOS Y CIA S.C.A y los señores ELISEO; ELVER MOLINA DE ARCOS Y MIGUEL A. MOLINA DE ARCOS (Q.E.P.D) y OTROS, mediante escrito presentado, CEDE a favor de la sociedad GARCIA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SAS, Sigla: GARCOP SAS NIT: 900.521.448-6, representada legalmente por el señor Jorge García Ojeda, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá e identificado con C. C. No. 1.140.817.516, en calidad de CESIONARIA DEMANDANTE, exclusivamente las obligaciones contenidas en los pagarés 7770092300 y 77070092302, suscritos por los demandados señores, Elver, Eliseo y Miguel Molina de Arco, que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A. y por lo tanto cede a favor de ésta todos los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías y todos los derechos y obligaciones derivadas de éste proceso desde el punto vista sustancial y procesal que existan o puedan existir y a cargo de los deudores (demandados) en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.-

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f022abe98b34862f204d93b27b6520cd9c3e8d02d92a317b1e96ea054ffc7a48**

Documento generado en 09/04/2024 10:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>